

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-124

ESTADO No. 124

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de julio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 18

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	14/07/2022	VSC N.º 90	II. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Recientemente y mediante comunicación con radicado No. 20221001823222 del 26 de abril de 2022, el Representante Legal Suplente de Cerro Matoso S.A., presentó el documento "Respuesta al Auto VSC-047 del 04 de abril de 2022 la Agencia Nacional de Minería ("ANM"), notificado a Cerro Matoso S.A. ("CMSA" o la "Compañía") por estado No. 57 del 31 de marzo de 2022". Conforme a la comunicación de Radicado No. 20221001823222 del 26 de abril de 2022, el Representante Legal Suplente de Cerro Matoso S.A., mediante la cual se presentó el "Respuesta al Auto VSC-047 del 04 de abril de 2022 la Agencia Nacional de Minería ("ANM"), notificado a Cerro Matoso S.A. ("CMSA" o la "Compañía") por estado No. 57 del 31 de marzo de 2022" y con fundamento en lo indicado en el Concepto Técnico VSC 118 del 10 de junio de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: ACoger el Concepto Técnico No. VSC – 118 del 10 de junio de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa CERRO MATOSO S.A. sobre la expedición del mismo. APROBAR el Programa de Trabajo y Obras PTO del año 2022, presentado por la Empresa Cerro Matoso S.A. en cumplimiento de lo establecido en el numeral (2) de la cláusula séptima del otrosí 4 del contrato de exploración y explotación No. 051-96M, en atención a las respuesta dadas por parte de la titular a los requerimientos hechos por parte de esta agencia. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA	15/07/2022	GET N.º 172	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. PGG-13251 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 271 del 13 de julio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. PGG-13251, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 271 de fecha 13 de julio del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos, así: "Deben presentar el estudio hidrológico completo para validar el grado de confiabilidad de la

información. Revisar, si el caso, los modelos y estimaciones realizados al recurso de acuerdo con el incremento en la confianza geológica del depósito, en inferidos, indicados y medidos para cada material (gravas y arenas).” **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral del Concepto Técnico GET No. 271 del 13 de julio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión **No. PGG- 13251**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con las siguientes zonas de restricción minera: Superposición Parcial. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Polígono. 1455 Superposición Parcial. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. LAM0520_3354 Superposición Total. Otras Áreas Restringidas. Zona De Restricción Agrícola y Ganadera. Zon_Rest_Agricola_Ganadera_Gob_Caldas Superposición Parcial. Áreas De La Minería. Áreas Restringidas. SIGM_ISR Razón por la cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberán contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la titular del Contrato de Concesión **No. PGG- 13251**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”**, que expidió la póliza de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 18

					seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101005595, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. PGG-13251 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA , titular del Contrato de Concesión No. PGG-13251 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO	15/07/2022	GET N.º 173	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir una bocamina y reubicar el botadero de estériles, en el Contrato de Concesión No. GDI-112 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 272 de fecha 14 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez so pena de desistimiento de la solicitud de modificación al PTO, a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112 , para que allegue las correcciones y/o adiciones , correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir una bocamina y reubicar el botadero de estériles, como lo indica el numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, como es: 1. “Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. 2. Se requiere presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 18

					requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Modificación al PTO del Contrato de Concesión No. DGI-112, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que, deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI- 112, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de restricción minera: “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA PG-CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL GUAVIO” y con el “CENTRO POBLADO PALOMAS”, por lo cual, si los titulares pretenden realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI- 112, que toda la información (incluidas las respuestas a los requerimientos de los actos administrativos) allegada respecto al trámite de Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser firmada y avalada por los mismos, de conformidad con los artículos 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. GDI-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, N URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO, titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	TIE-13371	JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA, JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE	14/07/2022	AUT-210-4986	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con cedula de ciudadanía No. 91267657 y JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía No. 88032013, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIE-13371. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con cedula de ciudadanía No. 91267657 y JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía No. 88032013, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TIE-13371. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No.
-----------------------	-----------	---	------------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

					1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	502382	PROYECTO ANDINO S.A.S.	14/07/2022	AUT-210-4984	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente PROYECTO ANDINO S.A.S. identificada con Nit No. 901140990-5 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-3049 DEL 8/09/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502382, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505901	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	13/07/2022	AUT-210-4967	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA identificada con NIT No. 860042566 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505901. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 18

					el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504859	AGRICOLOMBIA S.A.S	13/07/2022	AUT-210-4966	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente Agricolombia S.A.S identificada con No. 900118846, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO_RECUPERACION_NAVEGABILIDAD_RIO_MAGDALENA” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504859. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente Agricolombia S.A.S identificada con No. 900118846, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 8 5 9 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 18

					Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad proponente Agricolombia S.A.S identificada con No. 900118846, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, explique o en su defecto ajuste los datos presentados en los Estados Financieros y la Declaración de Renta ya que deben coincidir con los registrados en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504859. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504347	AIMCOP SAS	14/07/2022	AUT-210-4985	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AIMCOP SAS identificada con NIT No. 9008452047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 504347. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente AIMCOP SAS identificada con NIT No. 9008452047 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 18

					día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 4 3 4 7 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506219	GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS	14/07/2022	AUT-210-4983	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir la sociedad GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS identificado con Nit. No. 901463092-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 506219. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 18

					presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506076	CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.	14/07/2022	AUT-210-4982	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S. identificado con NIT No. 9010997635, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 506076. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500099	NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ	13/07/2022	AUT-210-4965	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el Auto No. 210-180 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80030623 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500099. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 18

					04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-14451	MARTHA LILIA MESA SALINAS, MARIA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ	13/07/2022	AUT-210-4963	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las proponentes MARTHA LILIA MESA SALINAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46672700 y MARIA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23415665, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKL-14451. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08501	COLTRANSACCIONES READY S.A.S	13/07/2022	AUT-210-4957	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S, identificada con Nit. 900423219, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG -ZUP_CENTRAL_

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 18

					HIDROELECTRICA _ DE_ CHIVOREMBALSE_LA_ESMERALDA” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08501. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S, identificada con Nit. 900423219, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2- 0 8 5 0 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	500833	YENNYFER LILIANA MURCIA PEÑA	13/07/2022	AUT-210-4960	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente YENNYFER LILIANA MURCIA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053324739, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 18

					la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500833 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-RIN-08001X	MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS, DELUVIN ANTONIO AMAYA MEZA, ADER ENRIQUE AMAYA OLIVEROS, DALVIS RAFAEL PARRA VÉLEZ, MANUEL ANTONIO OCHOA CHAMORRO, JAIME OLAYA ARIAS	15/07/2022	VPPF –GF No. 088	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 223 de 18 de septiembre del 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 365 de 04 de diciembre de 2020 e identificada con placa No. ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3 (recursos), 3.2.2 y 3.2.3 (reservas) del <u>Concepto Técnico GET No. 180 de fecha 27 de mayo de 2022</u> , so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

		CORTÉS, JAIME ENRIQUE OZUNA OLIVEROS			PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 180 de fecha 27 de mayo de 2022, relacionado con las reservas. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 180 de fecha 27 de mayo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF N° 223 de 18 de septiembre del 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 365 de 04 de diciembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACION</th></tr><tr><td>1</td><td>Manuel Enrique Meza Oliveros</td><td>92.275.858</td></tr><tr><td>2</td><td>Deluvin Antonio Amaya Meza</td><td>92.276.672</td></tr><tr><td>3</td><td>Ader Enrique Amaya Oliveros</td><td>92.276.068</td></tr><tr><td>4</td><td>Dalvis Rafael Parra Vélez</td><td>92.277.868</td></tr><tr><td>5</td><td>Manuel Antonio Ochoa Chamorro</td><td>3.857.048</td></tr><tr><td>6</td><td>Jaime Olaya Arias Cortés</td><td>92.276.878</td></tr><tr><td>7</td><td>Jaime Enrique Ozuna Oliveros</td><td>92.275.066</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858	2	Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672	3	Ader Enrique Amaya Oliveros	92.276.068	4	Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868	5	Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048	6	Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878	7	Jaime Enrique Ozuna Oliveros	92.275.066
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																											
1	Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858																											
2	Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672																											
3	Ader Enrique Amaya Oliveros	92.276.068																											
4	Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868																											
5	Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048																											
6	Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878																											
7	Jaime Enrique Ozuna Oliveros	92.275.066																											

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-283	JOSE AICARDO TRUJILLO RAMIREZ, CARLOS MAURICIO TRUJILLO CHALARCA, AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA, NORMAN DE JESÚS TRUJILLO CHALARCA	15/07/2022	VPPF –GF No. 089	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 193 de 30 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 201 de 08 de junio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones dadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 201 de 08 de junio de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 201 de 08 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 193 de 30 de septiembre de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía No.</th></tr><tr><td>Jose Aicardo Trujillo Ramirez</td><td>3359079</td></tr><tr><td>Carlos Mauricio Trujillo Chalarca</td><td>70783443</td></tr><tr><td>América María Trujillo Chalarca</td><td>43764630</td></tr><tr><td>Norman de Jesús Trujillo Chalarca</td><td>85190260</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.	Jose Aicardo Trujillo Ramirez	3359079	Carlos Mauricio Trujillo Chalarca	70783443	América María Trujillo Chalarca	43764630	Norman de Jesús Trujillo Chalarca	85190260
Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.														
Jose Aicardo Trujillo Ramirez	3359079														
Carlos Mauricio Trujillo Chalarca	70783443														
América María Trujillo Chalarca	43764630														
Norman de Jesús Trujillo Chalarca	85190260														

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-RHG-08001X	GREGORIO ROBAYO RODRIGUEZ, BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA, MAURICIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ	15/07/2022	VPPF –GF No. 090	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 055 del 9 de abril de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 002 del 26 de enero de 2021 e identificada con placa No. ARE-RHG-08001X, ubicada en el municipio de Lenguazaque, departamento Cundinamarca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.2.3. del Concepto Técnico GET No. 191 de 02 de junio de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en los numeral 3.2.2 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 191 de 02 de junio de 2022, relacionado con las <u>reservas</u>. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 191 de 02 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 055 del 9 de abril de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 002 del 26 de enero de 2021 e identificada con placa No. ARE-RHG-08001X, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombre y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1.</td><td>Gregorio Robayo Rodriguez</td><td>80.295.202</td></tr><tr><td>2.</td><td>Bernardo Alonso Triana Amaya</td><td>80.295.109</td></tr><tr><td>3.</td><td>Mauricio Fernández Rodriguez</td><td>80.296.095</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <u>www.anm.gov.co</u>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Gregorio Robayo Rodriguez	80.295.202	2.	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109	3.	Mauricio Fernández Rodriguez	80.296.095
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1.	Gregorio Robayo Rodriguez	80.295.202															
2.	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109															
3.	Mauricio Fernández Rodriguez	80.296.095															

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

Se desfija hoy **18 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo